
REGLAMENTO INTERNO

AMERIS MULTIFAMILY I FONDO DE INVERSIÓN

AMERIS CAPITAL ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.

I. CARACTERÍSTICAS DE AMERIS MULTIFAMILY I FONDO DE INVERSIÓN

UNO. CARACTERÍSTICAS GENERALES

1.1	Nombre del Fondo	:	Ameris Multifamily I Fondo de Inversión.
1.2	Razón social de la Sociedad Administradora	:	Ameris Capital Administradora General de Fondos S.A.
1.3	Tipo de Fondo	:	Fondo de Inversión no Rescatable.
1.4	Tipo de Inversionista	:	Fondo dirigido a Inversionistas Calificados.
1.5	Plazo máximo de pago de rescate	:	No permite el rescate de sus cuotas.

DOS. ANTECEDENTES GENERALES

- 2.1 El presente Reglamento Interno rige el funcionamiento de Ameris Multifamily I Fondo de Inversión (el “Fondo”), que administra Ameris Capital Administradora General de Fondos S.A. (la “Administradora”), conforme a las disposiciones de la Ley N° 20.712 sobre Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales (la “Ley”), su Reglamento, Decreto Supremo N° 129 de 2014 (el “Reglamento de la Ley”) y las instrucciones obligatorias impartidas por la Superintendencia de Valores y Seguros (la “Superintendencia”).
- 2.2 De conformidad con la clasificación del Fondo, éste no contempla el rescate de sus cuotas por parte de los aportantes (los “Aportantes” o los “Partícipes”).
- 2.3 Los aportes que integren el Fondo quedarán expresados en cuotas de Participación del Fondo (las “Cuotas”), nominativas, unitarias, de igual valor y características.
- 2.4 Se deja expresa constancia que, al día 19 de Enero del año 2016, el capital del Fondo asciende a 12.339.799 dólares de los Estados Unidos de América, íntegramente suscrito y pagado, dividido en 12.339.799 cuotas.

II. POLÍTICA DE INVERSIÓN Y DIVERSIFICACIÓN

UNO. OBJETO DEL FONDO

- 1.1 El objetivo principal del Fondo será la inversión tanto en acciones clase B como en títulos de deuda emitidos por Ameris Corp., constituida y existente bajo las Leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América (la “Sociedad Vehículo”), la cual participará a su vez en una o más sociedades constituidas en Estados Unidos de América y que tendrán por objeto adquirir, directa o indirectamente, participaciones mayoritarias en proyectos inmobiliarios de operación y arriendo de departamentos habitacionales en zonas con perspectivas comerciales, de equipamiento, de esparcimiento y/o industriales, ubicados en Estados Unidos de América (la “Inversión”).

Tanto en la Sociedad Vehículo como en las sociedades donde ésta invierta, podrán participar otros vehículos nacionales o extranjeros administrados o asesorados por la Administradora o terceros.

La Administradora y/o sociedades relacionadas a ellas, a su vez, son dueñas del 100% de las Acciones Clase A de la Sociedad Vehículo, que corresponden a las únicas acciones de dicha sociedad con derecho a voto.

La Sociedad Vehículo invertirá indirectamente en la sociedad constituida en el Estado de Delaware, Estados Unidos de América, denominada FCA Multifamily Partners, LLC, (la “Sociedad Holding”) la cual podrá contratar la prestación de todo tipo de servicios relacionados con la administración, operación o manejo de los activos en los cuales invierta, u otros servicios que estime necesarios, a una sociedad relacionada a la Administradora, la que a su vez podrá subcontratar estos servicios en todo o en parte con terceros.

- 1.2 La Administradora adoptará las medidas de seguridad necesarias para el cuidado y conservación de los instrumentos o títulos en los cuales invierta.

DOS. POLÍTICA DE INVERSIONES

- 2.1 El Fondo no garantiza su rentabilidad.
- 2.2 Para el cumplimiento de su objetivo de inversión el Fondo invertirá principalmente en los instrumentos indicados en el numeral 1.1 anterior, sin perjuicio de ello y en la medida que la disponibilidad de caja lo permita y así lo determine razonablemente la Administradora, el Fondo podrá temporalmente invertir sus recursos en acciones, bonos, efectos de comercio u otros títulos de deuda de entidades emisoras extranjeras, cuya emisión no haya sido registrada como valor de oferta pública en el extranjero, siempre que la entidad emisora cuente con estados financieros dictaminados por auditores externos de reconocido prestigio.
- 2.3 Adicionalmente y bajo las mismas condiciones indicadas en el punto anterior, el Fondo podrá invertir sus recursos en los siguientes valores y bienes, sin perjuicio de las cantidades que mantenga en caja y bancos:
- /i/ Títulos emitidos por la Tesorería General de la República, por el Banco Central de Chile o que cuenten con garantía estatal por el 100% de su valor hasta su total extinción.
 - /ii/ Depósitos a plazo y otros títulos representativos de captaciones de instituciones financieras o garantizados por éstas.
 - /iii/ Letras de crédito emitidas por Bancos e Instituciones Financieras.
 - /iv/ Cuotas de fondos mutuos y fondos de inversión, nacionales y extranjeros, respecto de los cuales no se exigirán límites de inversión ni de diversificación.
- 2.4 El Fondo podrá invertir sus recursos en instrumentos emitidos o garantizados por personas relacionadas a la Administradora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62° de la Ley, y a lo indicado en el numeral 1.1 de este Reglamento Interno.

TRES. CARACTERÍSTICAS Y LÍMITES DE LAS INVERSIONES

- 3.1 El Fondo deberá cumplir con los siguientes límites máximos de inversión respecto de cada instrumento:
- /i/ Acciones, bonos, efectos de comercio u otros títulos de deuda de entidades emisoras extranjeras, cuya emisión no haya sido registrada como valor de oferta pública en el extranjero, siempre que la entidad emisora cuente con estados financieros dictaminados por auditores externos de reconocido prestigio: Hasta un 100% del activo del Fondo.
 - /ii/ Títulos emitidos por la Tesorería General de la República, por el Banco Central de Chile o que cuenten con garantía estatal por el 100% de su valor hasta su total extinción: Hasta un 30% del activo del Fondo.
 - /iii/ Depósitos a plazo y otros títulos representativos de captaciones de instituciones financieras o garantizados por éstas: Hasta un 30% del activo del Fondo.
 - /iv/ Letras de crédito emitidas por Bancos e Instituciones Financieras: Hasta un 30% del activo del Fondo.
 - /v/ Cuotas de fondos mutuos y fondos de inversión, nacionales y extranjeros, respecto de los cuales no se exigirán límites de inversión ni de diversificación: Hasta un 30% del activo del Fondo.

3.2 Sin perjuicio de la política de inversiones y los límites por instrumento antes establecidos, el Fondo también deberá cumplir los siguientes límites máximos de inversión respecto del emisor de cada instrumento:

/i/ Inversión directa en instrumentos o valores emitidos o garantizados por un mismo emisor, excluido el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República: Hasta un 100% del activo del Fondo.

/ii/ Inversión en instrumentos o valores emitidos o garantizados por el Banco Central de Chile o la Tesorería General de la República: Hasta un 30% del activo del Fondo.

/iii/ Inversión en instrumentos o valores emitidos por entidades pertenecientes a un mismo grupo empresarial y sus personas relacionadas: Hasta un 100% del activo del Fondo.

/iv/ Inversión en instrumentos o valores emitidos o garantizados por entidades relacionadas a la Administradora: Hasta un 100% del activo del Fondo.

3.3 Los límites indicados en los numerales 3.1 y 3.2 precedentes, todos del presente Título II., no se aplicarán; (i) en caso de desinversión, por un período de 12 meses, contados a partir de la fecha de venta o vencimiento de un activo que represente más de un 10% de los activos del Fondo; y (ii) durante el período de liquidación del Fondo.

3.4 Si se produjeren excesos de inversión respecto de los límites referidos en el numeral 3.3 precedente, que se deban por causas imputables a la Administradora, éstos deberán ser subsanados en un plazo que no podrá superar los 30 días contados desde ocurrido el exceso. En caso que dichos excesos se produjeren por causas ajenas a la administración, deberán ser subsanados en los plazos que indique la Superintendencia mediante Norma de Carácter General y, en todo caso, en un plazo no superior a 12 meses contado desde la fecha en que se produzca dicho exceso.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo precedente y mientras no se subsanen los excesos de inversión, la Administradora no podrá efectuar nuevas adquisiciones de los instrumentos o valores excedidos.

3.5 La regularización de los excesos de inversión se realizará mediante la venta de los instrumentos o valores excedidos o mediante el aumento del patrimonio del Fondo en los casos que esto sea posible.

3.6 El Fondo valorizará sus inversiones de conformidad con los criterios establecidos con la normativa que resulte aplicable al efecto y de acuerdo con los principios contables correspondientes.

CUATRO. OPERACIONES QUE REALIZARÁ EL FONDO

De conformidad a lo indicado en los números precedentes en relación al objetivo del Fondo indicado en el número UNO. anterior, la Administradora, por cuenta del Fondo, podrá adquirir los instrumentos y valores indicados en el número DOS. anterior, pudiendo celebrar todo tipo de acuerdos y contratos para materializar estas operaciones, y quedando plenamente facultada para pactar todo tipo de cláusulas de la esencia, naturaleza o meramente accidentales de los mismos.

Sin perjuicio de lo anterior, el Fondo no celebrará operaciones de derivados, de retroventa y retro compra y de venta corta y préstamos de valores.

III. POLÍTICA DE LIQUIDEZ

Con el objeto de mantener una determinada reserva de liquidez, como política a lo menos un 0,1% de los activos del Fondo deberán ser activos de alta liquidez. Se entenderá que tienen tal carácter, además de las cantidades que se mantengan en caja y bancos, aquellos instrumentos de renta fija con vencimientos inferiores a un año y cuotas de fondos mutuos, títulos de deuda de corto plazo y depósitos a plazo a menos de un año. Lo anterior, para efectos de solventar los gastos establecidos en el presente Reglamento Interno, aprovechar oportunidades de inversión y pagar la remuneración de la Administradora.

IV. POLÍTICA DE ENDEUDAMIENTO

Con el objeto de complementar la liquidez del Fondo, así como de cumplir con los compromisos de inversión que éste hubiere asumido, la Administradora podrá solicitar créditos bancarios de corto, mediano y largo plazo por cuenta del Fondo, hasta por una cantidad equivalente a cien mil dólares de los Estados Unidos de América, tanto como límite individual para el endeudamiento de corto, mediano y largo plazo, como también límite global para el endeudamiento de corto, mediano y largo plazo en su totalidad. Para todos los efectos, el endeudamiento de corto plazo se considerará como pasivo exigible.

En el caso que los créditos bancarios de corto, mediano y largo plazo que se contemplen solicitar involucren montos superiores a los cien mil dólares de los Estados Unidos de América, dichas operaciones deberán contar con la aprobación de a lo menos dos tercios de las cuotas suscritas y pagadas del Fondo reunidas en Asamblea Extraordinaria de Aportantes.

La suma total de los pasivos exigibles y los recursos del Fondo sujetos a gravámenes y prohibiciones, no podrán exceder del 3% del patrimonio del Fondo.

Los eventuales gravámenes y prohibiciones que afecten los activos del Fondo, en los términos del artículo 66° de la Ley, no podrán exceder del 3% del patrimonio del Fondo.

V. POLÍTICA DE VOTACIÓN

La Administradora, a través de uno o más de sus gerentes o mandatarios especiales designados por su directorio, podrá representar al Fondo en asambleas de aportantes o juntas de tenedores de aquéllas entidades en las cuales se encuentre autorizado a invertir, sin que existan prohibiciones o limitaciones para dichos mandatarios o terceros designados en el ejercicio de la votación correspondiente, no pudiendo sin embargo actuar con poderes distintos de aquellos que la Administradora les confiera.

Sin perjuicio de lo anterior, la Administradora dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 65° de la Ley, relativo a la asistencia y ejercicio del derecho a voz y voto en las asambleas de aportantes o juntas de tenedores de aquéllas entidades en las cuales se encuentre autorizado a invertir.

VI. SERIES DE CUOTAS, REMUNERACIONES, COMISIONES Y GASTOS

UNO. SERIES DE CUOTAS

El Fondo no contará con Series de Cuotas. Para invertir en las Cuotas del Fondo, el Aportante deberá ser Inversionista Calificado y no deberá cumplir con ningún otro requisito adicional en particular.

DOS. REMUNERACIÓN DE CARGO DEL FONDO

La Administradora percibirá por la administración del Fondo una remuneración fija (la “*Remuneración Fija*”) y una remuneración variable (“*Remuneración Variable*”) por el período de vigencia inicial del Fondo y por cada una de sus renovaciones posteriores, según se indica a continuación. Dicha remuneración incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA) correspondiente de conformidad con la ley.

Para los efectos de lo dispuesto en el Oficio Circular N°335 emitido por la Superintendencia con fecha 10 de Marzo de 2006, se deja constancia que la tasa del IVA vigente a la fecha de depósito del presente Reglamento Interno en el Registro Público de Depósito de Reglamentos Internos corresponde a un 19%. En caso de modificarse la tasa del IVA antes señalada, la remuneración a que se refiere el presente número se actualizará según la variación que experimente el IVA.

La actualización de las remuneraciones a que se refiere el presente número, será informada a los Aportantes del Fondo mediante los medios establecidos en el presente Reglamento Interno, dentro de los 5 días siguientes a su actualización.

2.1 Remuneración Fija:

La Remuneración Fija mensual ascenderá a hasta un doceavo del 1,19% del patrimonio del Fondo (IVA incluido).

La remuneración fija se provisionará y pagará mensualmente, por períodos mensuales vencidos, dentro de los 5 primeros días del mes siguiente a aquel en que se hubiere devengado.

2.2 Remuneración Variable:

La Remuneración Variable se calculará y pagará de la siguiente forma:

- a. La Remuneración Variable se devengará a partir del 11 de Diciembre del año 2016 y, sólo una vez que el Fondo haya distribuido a los Aportantes, vía disminuciones de capital y/o dividendos, una cantidad equivalente al 100% del capital aportado al Fondo, a través de suscripciones de Cuotas, monto que se actualizará a una tasa anual compuesta de un 8%, aplicada por el tiempo que medie entre las fechas efectivas de suscripción y pago de las Cuotas del Fondo y las fechas efectivas en que se termine de restituir el capital reajustado según la tasa indicada arriba, vía disminución de capital o dividendo (la “*Devolución del Aporte*”).
- b. Una vez que se haya dado término a la Devolución del Aporte, previo a toda nueva distribución que se haga a los Aportantes, ya sea por concepto de dividendos o disminuciones de capital, se devengará a favor de la Administradora una Remuneración Variable equivalente al 23,8%, IVA incluido, de la cantidad distribuida.
- c. En consecuencia, una vez cumplida la Devolución del Aporte, a todo monto a distribuir deberá, con posterioridad al pago de la distribución a los Aportantes, deducírsele una comisión equivalente al 23,8% IVA incluido, sobre dicho monto a distribuir, lo que corresponderá a la Remuneración Variable.
- d. En caso de no producirse la Devolución del Aporte en los términos establecidos en la letra a. precedente, la Administradora no tendrá derecho a la Remuneración Variable.
- e. La Remuneración Variable se pagará a la Administradora dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha en que se hubiere pagado cualquier distribución sea vía dividendos o disminuciones de capital y en la medida que se cumplan las condiciones indicadas en la letra a. anterior.

TRES. GASTOS DE CARGO DEL FONDO

3.1 Sin perjuicio de las remuneraciones a que se refiere el presente Reglamento Interno, serán también de cargo del Fondo, los siguientes gastos y costos de administración:

- /i/ Toda comisión, provisión de fondos, derechos de bolsa, honorarios u otro gasto que se derive, devengue, cobre o en que se incurra con ocasión de la inversión, rescate, reinversión o transferencia de los recursos del Fondo.
- /ii/ Honorarios razonables de profesionales de empresas de auditoría externa independientes, peritos tasadores, valorizadores independientes, abogados, consultores u otros profesionales cuyos servicios sea necesario contratar para el adecuado funcionamiento del Fondo, la inversión o liquidación de sus recursos y la valorización de las inversiones que materialice o bien por disposición legal o reglamentaria; y los gastos necesarios para realizar las auditorías externas, informes periciales, tasaciones y otros trabajos que esos profesionales realicen.
- /iii/ Seguros y demás medidas de seguridad que deban adoptarse en conformidad a la ley o demás normas aplicables a los Fondos de Inversión, para el cuidado y conservación de los títulos y bienes

que integren el activo del Fondo, incluida la comisión y gastos derivados de la custodia de esos títulos y bienes.

- /iv/ Honorarios y gastos por servicio de clasificación de riesgo que sea necesario o se estime conveniente contratar.
- /v/ Gastos y honorarios profesionales derivados de la modificación del Reglamento Interno, de su depósito en la Superintendencia, inscripción y registro de las Cuotas del Fondo en el Registro de Valores, bolsas de valores u otras entidades y, en general, todo gasto derivado de la colocación de las referidas Cuotas, incluida la celebración de contratos de Market Maker de las Cuotas del Fondo.
- /vi/ Gastos de publicaciones que deban realizarse en conformidad a la Ley, el Reglamento de la Ley, el presente Reglamento Interno o las normas que al efecto imparta la Superintendencia; gastos de envío de información a la Superintendencia, a los Aportantes o a otras entidades; gastos de apertura y mantenimiento de los registros y demás nóminas del Fondo; y, en general, todo otro gasto o costo de administración derivado de exigencias legales, reglamentarias o impuestas por la Superintendencia a los Fondos de Inversión.
- /vii/ Gastos necesarios para la búsqueda, revisión, visita y aprobación de las inversiones que efectúe el Fondo, sea directa o indirectamente, y gastos razonables relacionados con el monitoreo y vigilancia de la inversión de sus recursos.
- /viii/ Todo gasto, expensa, contribución, derecho, patente, aporte, permiso y, en general, cualquier otro que sea razonablemente necesario para el cumplimiento y desarrollo del objeto del Fondo.
- /ix/ Gastos y honorarios profesionales derivados de la convocatoria, citación, realización y legalización de las Asambleas de Aportantes.
- /x/ Gastos derivados de la remuneración del Comité de Vigilancia, si correspondiere.
- /xi/ Gastos de liquidación del Fondo, incluida la remuneración u honorarios del liquidador.
- /xii/ Gastos del Comité de Vigilancia.

3.2 El porcentaje máximo anual de los gastos y costos de administración de cargo del Fondo señalados precedentemente, será (i) hasta el día 10 de Diciembre de 2016, los gastos anteriormente indicados no podrán exceder de la cantidad equivalente a 123.397 dólares de los Estados Unidos de América; y (ii) a partir del día 11 de Diciembre de 2016, los gastos anteriormente indicados no podrán exceder de la cantidad equivalente a 61.698 dólares de los Estados Unidos de América.

Si durante el curso de las operaciones del Fondo, existen variaciones que incrementen el costo de los gastos de manera tal que en su conjunto excedan a la cantidad antes señalada por año, el exceso de gasto deberá ser aprobado en forma previa y por escrito en Asamblea Extraordinaria de Aportantes con el voto conforme de al menos dos tercios de las Cuotas suscritas y pagadas.

3.3 El porcentaje máximo de gastos, remuneraciones y comisiones que podrá ser cargado al Fondo por su inversión en cuotas de fondos mutuos o de inversión, administrados por terceros, no podrá exceder de un 1% del patrimonio del Fondo. El porcentaje máximo de gastos, remuneraciones y comisiones que podrá ser cargado al Fondo por su inversión en cuotas de fondos mutuos o de inversión por la Administradora y sus personas relacionadas, no podrá exceder de un 1% del activo del Fondo efectivamente invertido en dichos fondos.

3.4 Además de los gastos señalados precedentemente, serán de cargo del Fondo los siguientes gastos:

- /i/ Gastos correspondientes a intereses, comisiones, impuestos y demás gastos financieros derivados de créditos contratados por cuenta del Fondo, así como los intereses de toda otra obligación del Fondo.

El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 1% del valor promedio de los activos del Fondo.

- /ii/ Todo impuesto, tasa, derecho, tributo, retención o encaje de cualquier clase y jurisdicción que grave o afecte de otra forma a los bienes y valores que integren o en que invierta el Fondo, o a los actos, instrumentos o convenciones que se celebren o ejecuten con ocasión de la inversión, rescate, reinversión o transferencia de los recursos del Fondo, así como también de su internación o repatriación hacia o desde cualquier jurisdicción.

No existirá porcentaje máximo para estos gastos.

- /iii/ Litis expensas, costas, honorarios profesionales y otros gastos de orden judicial en que se incurra con ocasión de la representación judicial de los intereses del Fondo, así como las indemnizaciones que éste se vea obligado a pagar, incluidos aquellos gastos de carácter extrajudicial que tengan por objeto precaver o poner término a litigios, siempre y cuando no provengan de una acción u omisión imputable a culpa o dolo de la Administradora, sin perjuicio de lo anterior, en la medida que dichos gastos, o la proyección de ellos, excedan de un 1% del patrimonio del Fondo la Administradora deberá informar de ello en la Asamblea Extraordinaria de Aportantes la cual se citará para dichos efectos.

No existirá porcentaje máximo para estos gastos.

- 3.5** Los gastos de cargo del Fondo indicados en el presente número TRES se provisionarán mensualmente de acuerdo al presupuesto mensual de gastos del Fondo elaborado por la Administradora. En caso que los gastos de que da cuenta el presente Título deban ser asumidos por más de un fondo administrado por la Administradora, dichos gastos se distribuirán entre los distintos fondos de acuerdo al porcentaje de participación que le corresponda a los fondos sobre el gasto total. En caso contrario, esto es, si el gasto en cuestión no es compartido por ningún otro fondo administrado por la Administradora, dicho gasto será de cargo exclusivo del Fondo.

- 3.6** La Administradora, por cuenta del Fondo, se encuentra facultada para celebrar contratos por servicios externos. Los gastos derivados de estas contrataciones serán de cargo del Fondo en la medida que se encuentren contemplados en el presente Título.

El monto máximo a pagar por estos servicios se sujetará a los límites máximos establecidos en el numeral 3.2 precedente.

Asimismo, la Administradora podrá celebrar contratos por servicios externos para la administración de cartera de recursos del Fondo. Los gastos derivados de estas contrataciones serán de cargo de la Administradora.

- 3.7** La Administradora, por cuenta del Fondo, se encuentra expresamente facultada para contratar cualquier servicio prestado por una sociedad relacionada a ella, los que serán de cargo del Fondo en la medida que se encuentren contemplados en el presente Título y se ajusten en precio, términos y condiciones a aquellas que prevalezcan en el mercado al tiempo de su contratación.

El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de 1% del valor de los activos del Fondo y, en todo caso, deberá considerarse dentro del límite máximo establecido en el numeral 3.2 precedente.

- 3.8** Los gastos por contratación de prestación de servicios relacionados con la administración, operación o manejo de los activos en los cuales invierta la Sociedad Holding, u otros servicios que ésta estime necesarios, a una sociedad relacionada a la Administradora, no podrán superar el límite máximo equivalente a un 2% del capital contribuido a la Sociedad Holding.

CUATRO. COMISIÓN O REMUNERACIÓN DE CARGO DEL PARTÍCIPE

No aplica.

CINCO. REMUNERACIÓN APORTADA AL FONDO

No aplica.

SEIS. REMUNERACIÓN LIQUIDACIÓN DEL FONDO

En el caso que sea la Administradora la encargada de llevar a cabo el proceso de liquidación del Fondo, ésta percibirá, en su calidad de liquidador, la remuneración que se determine en la Asamblea Extraordinaria de Aportantes a que se refiere el número CUATRO. del Título VIII. siguiente.

VII. APORTE, RESCATE Y VALORIZACIÓN DE CUOTAS

UNO. APORTE Y RESCATE DE CUOTAS

1.1 Aportes: Los aportes al Fondo deberán ser pagados en dólares de los Estados Unidos de América.

1.2 Conversión de aportes: Para efectos de realizar la conversión de los aportes en el Fondo en Cuotas del mismo, se utilizará el último valor cuota disponible e informado de acuerdo con lo indicado en la sección Cinco siguiente.

En caso de colocaciones de Cuotas efectuadas en los sistemas de negociación bursátil autorizados por la Superintendencia, el precio de la Cuota será aquel que libremente estipulen las partes en esos sistemas de negociación, no pudiendo en todo caso, ser inferior al último valor cuota disponible al día anterior a la transacción.

1.3 Rescates: No aplica.

1.4 Política de pago de rescates: No aplica.

1.5 Medios para efectuar los aportes: Las solicitudes de aportes se realizarán mediante comunicación escrita enviada a la Administradora, o presencialmente en las oficinas de ésta.

1.5 Rescates por montos significativos: No aplica.

1.6 Otros:

/i/ **Mercado secundario.** No se contemplan mecanismos que permitan a los Aportantes contar con un adecuado y permanente mercado secundario para las Cuotas, diferente del registro de las Cuotas en la Bolsa de Comercio de Santiago y Bolsa de Valores.

/ii/ **Fracciones de cuotas.** El Fondo no reconoce fracciones de Cuotas, para cuyos efectos se devolverá al Aportante el remanente correspondiente a las fracciones de Cuotas.

DOS. CONTRATOS DE PROMESA

2.1 Para los efectos de la colocación de Cuotas, la Administradora podrá celebrar con cada Aportante contratos de promesa de suscripción de Cuotas en los términos indicados en el artículo 37° de la Ley y demás normativa vigente, con el objeto de permitir a la Administradora contar con la flexibilidad necesaria para disponer de recursos tanto para llevar a cabo su política de inversiones como para cumplir los compromisos asumidos por el Fondo.

2.2 Los contratos de promesa deberán ser cumplidos dentro del plazo máximo de vigencia que establezca la emisión de cuotas para la colocación de las mismas, debiendo suscribirse las Cuotas en los términos regulados en los mismos, otorgando los comprobantes de aportes respectivos.

TRES. APORTES Y RESCATES EN INSTRUMENTOS, BIENES Y CONTRATOS

No aplica.

CUATRO. PLAN FAMILIA Y CANJE DE SERIES DE CUOTAS

No se contempla.

CINCO. CONTABILIDAD DEL FONDO

- 5.1** La moneda de contabilización del Fondo será el dólar de los Estados Unidos de América.
- 5.2** El valor contable del patrimonio se calculará mensualmente.
- 5.3** El valor contable del Fondo y el número total de Cuotas en circulación se informará mensualmente a través de la página web de la Administradora (www.ameris.cl) al día hábil siguiente a la fecha del cálculo.

VIII. NORMAS DE GOBIERNO CORPORATIVO

UNO. ASAMBLEA DE APORTANTES

- 1.1** Los Aportantes se reunirán en Asambleas Ordinarias y Extraordinarias. Las primeras se celebrarán una vez al año, dentro de los primeros 5 meses siguientes a la fecha de cierre anual de cada ejercicio, con la finalidad de someter a su aprobación las materias indicadas en el artículo 72° de la Ley. Las segundas podrán celebrarse en cualquier tiempo, cuando así lo requiera el funcionamiento del Fondo, para pronunciarse respecto de las materias que la Ley o el presente Reglamento Interno entreguen al conocimiento de las Asambleas Extraordinarias de Aportantes, debiendo señalarse en la respectiva citación las materias a tratarse.
- 1.2** Son materias de Asamblea Ordinaria de Aportantes, las siguientes:
 - a) Aprobar la cuenta anual del Fondo que deberá presentar la Administradora, relativa a la gestión y administración del Fondo y los estados financieros correspondientes;
 - b) Designar anualmente a los auditores externos, de entre aquellos inscritos en el registro que al efecto lleva la Superintendencia;
 - c) Elegir anualmente a los miembros del Comité de Vigilancia;
 - d) Aprobar el presupuesto de gastos del Comité de Vigilancia;
 - e) Fijar las remuneraciones del Comité de Vigilancia, si correspondiere;
 - f) Designar al o los peritos o valorizadores independientes que se requieran para valorizar las inversiones del Fondo;
 - g) La elección de los miembros del Comité de Inversiones que corresponda designar al Fondo en su calidad de Accionista Clase B de la Sociedad Vehículo, en adelante el "Comité de Inversiones"; y
 - h) En general, cualquier asunto de interés común de los Aportantes que no sea propio de una Asamblea Extraordinaria.
- 1.3** Son materias de Asamblea Extraordinaria de Aportantes, además de las indicadas en otras secciones del presente Reglamento Interno, las siguientes:
 - a) Aprobar las modificaciones al Reglamento Interno que proponga la Administradora;
 - b) Acordar la sustitución de la Administradora;

- c) Acordar la división, transformación o fusión con otros fondos o series;
- d) Acordar aumentos de capital del Fondo y determinar las condiciones de nuevas emisiones de Cuotas del Fondo, fijando el monto a emitir, el plazo y precio mínimo de colocación de éstas;
- e) Acordar la disolución anticipada del Fondo y designar al liquidador, fijándole sus atribuciones, deberes y remuneración y aprobar la cuenta final al término de la liquidación;
- f) Acordar la prórroga del plazo de duración del Fondo en los términos del número DOS. del Título IX. del presente Reglamento Interno;
- g) Acordar disminuciones de capital del Fondo y los términos y condiciones de las mismas;
- h) Aprobar la creación de series de cuotas; y
- i) Tomar conocimiento de cualquier situación que pueda afectar los intereses de los Aportantes y los demás asuntos que por el Reglamento de la Ley o por el presente Reglamento Interno, correspondan a su conocimiento y les sean aplicables a los fondos públicos.

1.4 Requerirán del voto de 2/3 de las Cuotas suscritas y pagadas, los acuerdos indicados en las letras a), b), c), d), e) y g) del numeral 1.3 anterior. El resto de las materias referidas en el numeral 1.3 anterior requerirán de un quórum de mayoría absoluta, salvo que se les haya asignado a ellos un quórum específico de aprobación en el presente Reglamento Interno.

1.5 Las Asambleas de Aportantes serán convocadas y se constituirán en la forma, plazo y con los requisitos que se señalan en la Ley y en el Reglamento de la Ley.

1.6 El presente Reglamento Interno no contempla materias que otorguen derecho a retiro a los Aportantes.

DOS. COMITÉ DE VIGILANCIA

2.1 El Fondo contará con un Comité de Vigilancia que estará compuesto por tres representantes de los Aportantes del Fondo que durarán 1 año en sus cargos, elegidos en Asamblea Ordinaria y que se renovarán en cada Asamblea Ordinaria de Aportantes, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

2.2 El Comité de Vigilancia tendrá las facultades y deberá cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley, el Reglamento de la Ley, lo dispuesto en la normativa vigente.

2.3 La remuneración de los miembros del Comité de Vigilancia y su presupuesto de gastos serán determinados por la Asamblea Ordinaria de Aportantes y serán gastos de cargo al Fondo.

2.4 Cada miembro del Comité de Vigilancia tiene derecho a ser informado plena y documentadamente y en cualquier tiempo por el Gerente General de la Administradora de todo lo relacionado con la marcha del Fondo.

2.5 Para el cumplimiento de sus funciones, el Comité de Vigilancia deberá sesionar en las oficinas de la Administradora, o en el lugar en que sus integrantes unánimemente determinen, a lo menos cuatro veces en el año, en las fechas predeterminadas por el propio Comité. Sin perjuicio de lo anterior, el Comité de Vigilancia podrá sesionar extraordinariamente cada vez que sus miembros lo estimen necesario. A las sesiones del Comité de Vigilancia podrá asistir el Gerente General de la Administradora, salvo que los miembros del Comité acuerden sesionar sin la presencia de éste. Para que el Comité de Vigilancia pueda sesionar válidamente, tanto en forma ordinaria como extraordinaria, se requerirá que asistan a lo menos 2 de los 3 miembros integrantes del Comité y los acuerdos se adoptarán con el voto conforme de la mayoría absoluta de los asistentes.

2.6 El Comité de Vigilancia deberá presentar a los Aportantes del Fondo con copia a la Administradora, durante el primer cuatrimestre de cada año, y de todas formas con al menos 5 días hábiles de anticipación a la celebración de la respectiva Asamblea Ordinaria de Aportantes, un informe escrito en el cual efectuará una rendición de cuentas de su gestión debidamente documentada.

IX. OTRA INFORMACIÓN RELEVANTE

UNO. COMUNICACIONES CON LOS PARTICIPES

La información relativa al Fondo que, por ley, normativa vigente y reglamentación interna del mismo, deba ser remitida directamente a los Aportantes, se efectuará mediante la publicación de información correspondiente en la página web de la Administradora, www.ameris.cl, y a través de correo electrónico o carta enviada físicamente a su domicilio, en caso que el Partícipe no cuente con una dirección de correo electrónico, a la respectiva dirección registrada por el Aportante en la Administradora. Sin perjuicio de lo anterior, la Administradora pondrá a disposición de los Aportantes al menos de forma trimestral, la cantidad de cuotas suscritas del Fondo, el valor cuota al cierre del trimestre e información del estado de las inversiones vigentes del Fondo. Asimismo, y sin perjuicio de las obligaciones que le impone la Ley, la Administradora divulgará a sus Aportantes cualquier hecho o información esencial respecto del Fondo o de la misma Administradora, desde el momento en que llegue a su conocimiento.

DOS. PLAZO DE DURACIÓN DEL FONDO

El plazo de duración del Fondo será de 6 años contado desde el día primero de Enero de 2015. Dicho plazo podrá ser siempre prorrogado por acuerdo de la Asamblea Extraordinaria de Aportantes del Fondo, por periodos de un año cada uno, con un máximo de 2 periodos.

La Asamblea en la cual se acuerde la renovación del plazo de duración del Fondo deberá tener lugar con una anticipación mínima de 5 días a la fecha de término del plazo inicial o la renovación que corresponda.

TRES. ADQUISICIÓN DE CUOTAS DE PROPIA EMISIÓN

No aplica.

CUATRO. PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DEL FONDO

- 4.1** En caso de proceder la liquidación del Fondo, y siempre y cuando la normativa aplicable o la Superintendencia no dispongan lo contrario, la Administradora será la encargada del proceso de liquidación, velando siempre por el mejor interés de los Partícipes y por el cumplimiento de la normativa correspondiente, salvo que la Asamblea Extraordinaria de Aportantes acuerde que la liquidación será practicada por otra entidad, y le fije sus atribuciones, deberes y remuneraciones.
- 4.2** Expirado el plazo de duración del Fondo sin que se hubiere acordado su liquidación, la Administradora deberá citar a una Asamblea Extraordinaria de Aportantes en la cual se dará cuenta de dicha circunstancia y se fijarán atribuciones, deberes del liquidador y demás aspectos que la Asamblea estime correspondientes en conformidad con la normativa aplicable y el presente Reglamento Interno. La Asamblea podrá acordar qué disposiciones del Reglamento Interno dejarán de regir para efectos de llevar a cabo su liquidación en los términos acordados por la Asamblea correspondiente.
- 4.3** Una vez que la liquidación se encuentre por finalizar, se citará a una nueva y última Asamblea Extraordinaria de Aportantes con la finalidad de aprobar la cuenta final del término de la liquidación y proceder al pago final.
- 4.4** Se deja expresa constancia que una vez iniciado el periodo de liquidación del Fondo, no se podrá realizar más aportes al mismo. Lo anterior, sin perjuicio que el Fondo, mantendrá su naturaleza jurídica hasta el momento en que se dé por terminada su liquidación.
- 4.5** Igual procedimiento aplicará en caso de corresponder la liquidación del Fondo, por acordarse en Asamblea Extraordinaria de Aportantes la disolución anticipada de éste.

CINCO. POLÍTICA DE REPARTO DE BENEFICIOS

- 5.1** El Fondo distribuirá anualmente como dividendo, a lo menos, un 30% de los beneficios netos percibidos por el Fondo durante el ejercicio, o la cantidad superior que libremente determine la Administradora. Para estos efectos, se considerará por “*Beneficios Netos Percibidos*” por el Fondo durante un ejercicio, la cantidad que resulte de restar a la suma de utilidades, intereses, dividendos y ganancias de capital efectivamente percibidas en dicho ejercicio, el total de pérdidas y gastos devengados en el período.
- 5.2** El reparto de dividendos deberá efectuarse en dólares de los Estados Unidos de América dentro de los 180 días siguientes al cierre del respectivo cierre anual, sin perjuicio que el Fondo haya distribuido dividendos provisorios con cargo a tales resultados de conformidad a lo establecido en el presente Reglamento Interno. Los beneficios devengados que la Administradora no hubiere pagado o puesto a disposición de los Aportantes, dentro del plazo de 180 días antes indicado, se pagarán en dólares de los Estados Unidos de América o pesos, a elección de cada Aportante; se reajustarán de acuerdo a la inflación de los Estados Unidos de América según CPI base 365 días o a la variación que experimente la Unidad de Fomento, según fuere el caso, todo ello entre la fecha en que los dividendos se hicieron exigibles y la de su pago efectivo; y devengará intereses a una tasa diaria equivalente a la tasa de interés máxima convencional aplicable por el mismo periodo.
- 5.3** La Administradora podrá distribuir dividendos provisorios del Fondo con cargo a los resultados del ejercicio correspondiente. En caso que los dividendos provisorios excedan el monto de los beneficios susceptibles de ser distribuidos de ese ejercicio, los dividendos provisorios pagados en exceso podrán imputarse a beneficios netos percibidos de ejercicios anteriores o a utilidades que puedan no ser comprendidas dentro de la definición de Beneficios Netos Percibidos.
- 5.4** Para efectos del reparto de dividendos, la Administradora informará, a través de los medios establecidos en el presente Reglamento Interno, el reparto de dividendos correspondiente, sea éste provisorio o definitivo, su monto, fecha y lugar o modalidad de pago, con a lo menos 5 días hábiles de anticipación a la fecha de pago.

SEIS. GARANTÍAS

No aplicable.

SIETE. BENEFICIO TRIBUTARIO

No aplicable.

OCHO. INDEMNIZACIONES

La Administradora podrá, en el desempeño de sus funciones, demandar a las personas que le hubieren ocasionado perjuicios al Fondo, por los daños causados a éste, en juicio sumario.

Toda indemnización que perciba la Administradora de conformidad a lo señalado precedentemente, deberá ser enterada al Fondo o traspasada a los Aportantes según el criterio que ésta determine, dentro del plazo de 60 días contados desde que la Administradora haya percibido el pago de dicha indemnización.

NUEVE. RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier dificultad o controversia que se produzca entre los Aportantes en su calidad de tales, o entre éstos y la Administradora o sus administradores respecto de la aplicación, interpretación, duración, validez o ejecución de este Reglamento o por cualquier otro motivo, será sometida a arbitraje, conforme al Reglamento Procesal de del Arbitraje del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago vigente al momento de solicitarlo.

Las personas antes referidas, confieren mandato especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G. para que, a solicitud escrita de cualquiera de ellas, designe a un árbitro arbitrador en cuanto al procedimiento y de derecho en cuanto al fallo, de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitrajes de esa Cámara.

En contra de las resoluciones del árbitro no procederá recurso alguno, por lo cual las personas antes referidas renuncian expresamente a ellos. El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción.

En el evento que el Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago deje de funcionar o no exista a la época en que deba designarse al árbitro, éste será designado, en calidad de árbitro mixto, por la Justicia Ordinaria, debiendo recaer este nombramiento en un abogado que sea o haya sido Decano o Director de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Chile o Universidad Católica de Chile, ambas de Santiago, o Profesor Titular, ordinario o extraordinario, de Derecho Civil, Comercial o Procesal, que haya desempeñado dichos cargos o cátedras en las referidas Universidades, a lo menos, durante cinco años.

En cualquier caso, el Arbitraje tendrá lugar en Santiago de Chile.

DIEZ. ADMINISTRACIÓN DE LAS INVERSIONES DEL FONDO

Las inversiones del Fondo, la administración de las mismas y su liquidación serán decididas exclusivamente por la Administradora (*Accionista Clase A*), la que por ende será responsable de dichas decisiones.

No obstante lo anterior, las materias que se indican a continuación (las "*Materias de Derecho a Veto*") deberán ser previamente sometidas a la aprobación de un Comité de Inversiones que se constituirá en la Sociedad Vehículo. Dichas materias serán las siguientes:

- /i/ La adquisición de cualquier nuevo activo o proyecto que no cumpla con los criterios de inversión mínimos previamente definidos en los Documentos Corporativos, según se define a continuación;
- /ii/ El uso de la garantía que podría otorgarse, según se defina en los Documentos Corporativos; y
- /iii/ Cualquier decisión de desinversión que se realice según se describa en los Documentos Corporativos.

Para estos efectos, se entenderá por "*Documentos Corporativos*" de una sociedad; (i) los estatutos sociales y sus modificaciones; (ii) las actas de juntas de accionistas y sesiones de directorio, si correspondiere; y (iii) todo acuerdo o pacto suscrito entre sus socios o accionistas, entendiéndose la anterior enumeración como enunciativa y no taxativa.

El Comité de Inversiones estará compuesto por siete miembros. Cinco de sus miembros serán elegidos por los Accionistas Clase B y 2 de sus miembros serán elegidos por la Accionista Clase A.

Las atribuciones del Comité de Inversiones serán:

- (a) Revisar la información tomada en cuenta en relación con las Materias de Derecho a Veto sometidas a su decisión; y
- (b) Decidir sobre si aprobar o no una Materia de Derecho a Veto.

El Comité de Inversiones se constituirá cuando así se requiera por existir alguna Materia de Derecho a Veto.

Las reuniones del Comité de Inversiones se constituirán con la mayoría de sus miembros y los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes con derecho a voto. En caso de empate, el que presida la reunión no tendrá voto dirimente. Los acuerdos del Comité de Inversiones, podrán llevarse a efecto tan pronto se tome el acuerdo respectivo y sin necesidad de esperar la firma del acta de la reunión respectiva.

Las deliberaciones y acuerdos del Comité de Inversiones se escriturarán en un libro de actas por cualesquiera medios, siempre que éstos ofrezcan seguridad que no podrán hacer intercalaciones, supresiones o cualquier otra adulteración que pueda afectar la fidelidad del acta, que será firmada por los que hubieren concurrido a la sesión. Si alguno de ellos falleciere o se imposibilitare por cualquier causa para firmar el acta correspondiente, se dejará constancia en la misma de la respectiva circunstancia o impedimento. El miembro del Comité de Inversiones que quiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Comité de Inversiones, deberá hacer constar su oposición debiendo darse cuenta de ello en el acta respectiva y en la próxima Asamblea de Aportantes. El que estimare que un acta adolece de inexactitudes u omisiones, tiene el derecho de estampar, antes de firmarla, las salvedades correspondientes.

Sin perjuicio de lo anterior, las reuniones del Comité de Inversiones también podrán celebrarse telefónicamente o por cualquier otro medio de comunicación similar que permita a los participantes en la reunión del Comité de Inversiones escucharse mutuamente.

ONCE. OPCIÓN PREFERENTE

Si uno o más de los Aportantes tuviere la intención de ceder la totalidad o parte de sus Cuotas o de su derecho preferente a suscribir Cuotas en el Fondo (el "*Aportante Oferente*"), deberá ofrecerlos preferentemente, por escrito (la "*Oferta*"), a los restantes Aportantes (los "*Aportantes Receptores*"), a prorrata de su participación en el Fondo. Para estos efectos, se seguirá el siguiente procedimiento:

- /i/ La Oferta deberá efectuarse mediante carta dirigida a la Administradora, la que la reenviará a los Aportantes Receptores, en la cual deberá indicarse el número de Cuotas que se desee transferir, el número de Cuotas que cada destinatario de la Oferta puede adquirir en virtud de esta opción en razón de su participación en el Fondo y el precio, forma y condiciones de pago de las mismas. Además, en caso que el Oferente hubiere recibido una oferta de un tercero, deberá incluir una completa identificación de dicho tercero, incluyendo antecedentes suficientes para permitir la debida individualización de dicho tercero o de sus socios o accionistas principales en caso de tratarse de una persona jurídica.
- /ii/ Los Aportantes Receptores tendrán un plazo de quince días hábiles contado desde la fecha en que hayan recibido la Oferta (el "*Plazo de Aceptación*"), para pronunciarse pura y simplemente sobre si aceptan o rechazan en todas sus partes la señalada Oferta, por el total de las Cuotas que les sean ofrecidas, pronunciamiento que deberán efectuar por escrito, mediante carta dirigida a la Administradora, la que la reenviará al Aportante Oferente y a los demás Aportantes Receptores.
- /iii/ En caso de aceptar la Oferta, los Aportantes Receptores deberán además indicar si aceptan la Oferta por el total o parte de las Cuotas ofrecidas a los otros Aportantes Receptores en caso que éstos rechacen la Oferta. En caso de rechazarse la Oferta por alguno de los Aportantes Receptores, el derecho a adquirir Cuotas de los restantes Aportantes Receptores acrecerá proporcionalmente, en la medida que ellos hayan manifestado su voluntad de adquirir un número mayor de Cuotas en los términos antes indicados.
- /iv/ En caso de no recibirse oportuna respuesta de los Aportantes Receptores, se entenderá que éstos rechazan la Oferta.
- /v/ En caso que uno o más de los Aportantes Receptores aceptaren la Oferta, dicha aceptación deberá comprender necesariamente la totalidad de las Cuotas ofrecidas. Salvo que el Aportante Oferente expresamente acepte lo contrario, si la aceptación no alcanza a abarcar la totalidad de las Cuotas ofrecidas, se deberá entender que la Oferta ha sido rechazada en su totalidad por los Aportantes Receptores.
- /vi/ Si uno o más de los Aportantes Receptores aceptaren la Oferta (la "*Parte Compradora*"), el cierre de la o las respectivas compra y venta de Cuotas deberán tener lugar a las 11:00 horas, en las oficinas de la Administradora, el décimo quinto día corrido contado desde el vencimiento del Plazo de Aceptación (el "*Cierre*"), salvo que recayere en día sábado o festivo, en cuyo caso tendrá lugar el día hábil inmediatamente siguiente, salvo que las respectivas partes acuerden otra cosa.
- /vii/ En dicho Cierre, el Aportante Oferente deberá entregar un certificado de la Administradora acreditando que las respectivas Cuotas no se encuentran afectas a gravámenes, junto con uno o más contratos firmados aptos para la transferencia, y la Parte Compradora deberá pagar el precio al contado mediante fondos de inmediata disponibilidad.
- /viii/ Si las Cuotas objeto de la Oferta estuvieren sujetas a gravámenes o restricciones de aquellos constituidos a favor de instituciones bancarias o financieras, será de cargo y responsabilidad exclusiva del Aportante Oferente obtener el alzamiento y cancelación de dichos gravámenes y restricciones en forma oportuna, de manera que le permita cumplir con lo dispuesto en este literal.
- /ix/ En caso que una Parte Compradora no concurra al Cierre o bien, si concurriendo no pagare el precio en la forma antes indicada o en la forma diferente acordada por las partes de la transacción, se entenderá que ese aceptante ha decidido rechazar la Oferta. En este evento y en la medida que la Parte Compradora estuviere compuesta por más de un Aportante, el otro Aportante que concurrió al Cierre y

estuvo llano a pagar al precio correspondiente, tendrá un plazo de diez días corridos para aceptar adquirir el total y no menos que el total de las Cuotas que correspondían al Aportante respecto del cual se entendió rechazada la Oferta en los términos antes indicados. En caso de negativa o no aceptación dentro de este plazo adicional de diez días, se entenderá rechazada la Oferta.

- /x/ En los casos anteriores, el Aportante que no hubiere concurrido al Cierre será responsable de los perjuicios directos que su incumplimiento pudiere ocasionar al Aportante Oferente.
- /xi/ Si ninguno de los Aportantes Receptores estuviere interesado en la Oferta o si la misma debe entenderse rechazada según lo señalado anteriormente, el Aportante Oferente podrá transferir las Cuotas ofrecidas a uno o más terceros, en un precio y condiciones no más ventajosas que las comunicadas a los Aportantes destinatarios de la Oferta, transferencia que deberá perfeccionarse dentro del plazo máximo de noventa días corridos contados desde la fecha de vencimiento del Plazo de Aceptación.
- /xii/ Sin perjuicio de lo anterior, la enajenación de las Cuotas a terceros sólo podrá llevarse a cabo respecto de terceros cuya identidad haya sido previamente informada a los restantes Aportantes Receptores. Para tal efecto, si el Aportante Oferente no hubiere identificado al tercero interesado en la Oferta, deberá comunicar a la Administradora, dentro del plazo de setenta días, el o los nombres de la o las personas interesadas en adquirir las Cuotas, con indicación de antecedentes suficientes para permitir la debida individualización de dichos terceros, o de sus socios o Aportantes principales si se tratare de personas jurídicas, información que la Administradora deberá transmitir a los Aportantes Receptores a la brevedad posible.
- /xiii/ De no concretarse por el Aportante Oferente la transferencia de las Cuotas ofrecidas en los términos indicados, el Aportante Oferente deberá renovar el procedimiento de oferta preferente regulado en este artículo, cada vez que desee nuevamente transferir la totalidad o parte de sus Cuotas.
- /xiv/ En caso de contravención del procedimiento antes indicado, la cesión de las Cuotas o del derecho preferente será inoponible al Fondo y sus Aportantes y no corresponderá anotar el traspaso en el Registro de Aportantes.
- /xv/ No será necesario efectuar la oferta preferente ni tendrá aplicación el procedimiento referido precedentemente en este artículo, en caso que medie acuerdo escrito adoptado por todos los Aportantes Receptores mediante escritura pública o instrumento privado.
- /xvi/ Tampoco será necesario efectuar esta oferta preferente ni tendrá aplicación el procedimiento referido precedentemente, en caso de traspasos de Cuotas entre personas pertenecientes a un mismo grupo empresarial, según se define este concepto en el artículo 96 de la Ley número 18.045 sobre Mercado de Valores.

X. AUMENTOS Y DISMINUCIONES DE CAPITAL

UNO. AUMENTOS DE CAPITAL

Podrán efectuarse nuevas emisiones de Cuotas por acuerdo de una Asamblea Extraordinaria de Aportantes del Fondo, considerando las posibilidades de crecimiento de las inversiones del Fondo y las necesidades de financiamiento del mismo.

En caso de acordarse un aumento de capital del Fondo, deberá darse cumplimiento al derecho preferente de suscripción de Cuotas contemplado en el artículo 36° de la Ley, por un plazo de 30 días corridos, junto con lo dispuesto en el presente número y tomando siempre en consideración lo acordado por la Asamblea Extraordinaria de Aportantes que acuerde el referido aumento de capital. Para dichos efectos, se deberá enviar una comunicación a todos los Aportantes del Fondo informando sobre el proceso y en particular el día a partir del cual empezará el referido período de 30 días. Dicha comunicación deberá ser enviada con al menos 5 días hábiles de anticipación a la fecha de inicio del período de 30 días y tendrán derecho a participar en la oferta preferente los Aportantes a que se refiere el artículo 36° de la Ley, en la prorrata que en el mismo se dispone. El derecho de opción preferente aquí establecido es esencialmente renunciable y transferible.

Sin perjuicio de lo anterior, la misma Asamblea Extraordinaria de Aportantes que acordó el aumento de capital, por unanimidad de las Cuotas presentes, puede establecer que no habrá oferta preferente alguna.

DOS. DISMINUCIONES DE CAPITAL

El Fondo podrá efectuar disminuciones voluntarias y parciales de capital, por acuerdo adoptado por la Administradora.

Lo anterior, sin perjuicio de la posibilidad que la Asamblea Extraordinaria de Aportantes pueda acordar disminuciones de capital en los términos y condiciones que libremente acuerden los Aportantes del Fondo y siempre que dicha disminución no obste al íntegro y cabal cumplimiento de las obligaciones del Fondo.

La Administradora podrá acordar disminuciones de capital de acuerdo a la forma, condiciones y plazos que a continuación se indican:

- /i/ Las disminuciones se efectuarán mediante la disminución del número de Cuotas del Fondo que acuerde la Administradora y a prorrata de las Cuotas que tenga cada Aportante o bien mediante la disminución del valor de cada una de las Cuotas del Fondo.
- /ii/ El pago a los Aportantes del valor de las Cuotas a las cuales tengan derecho en la disminución de capital, según lo indicado en los literales anteriores, deberá efectuarse en dinero efectivo o mediante cheque nominativo, previa entrega del respectivo Aportante del título en que consten las Cuotas respecto de las cuales se realiza la devolución de capital, dentro del plazo que fije la misma Administradora.
- /iii/ El valor de la cuota para los efectos de lo señalado en este artículo, se determinará tomando el último valor cuota disponible a la fecha fijada para el pago de la disminución de capital acordada por la Administradora, determinado dicho valor como el que resulte de dividir el patrimonio del Fondo por el número de Cuotas pagadas a esa fecha.
